

**Artículo 53.-** Corresponde a la Dirección de Fiscalización el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones fiscales, así como ejercer las atribuciones que establezcan las disposiciones correspondientes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes;
- II. Determinar la existencia de créditos fiscales, fijarlos en cantidad líquida o dar las bases para su liquidación, respecto de gravámenes estatales, federales y municipales convenidos, cuyo ejercicio corresponda al Gobierno del Estado en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa Fiscal Federal y los convenios celebrados con los municipios;
- III. Controlar y evaluar la programación de auditorías fiscales, visitas domiciliarias y la información técnica administrativa correspondiente;
- IV. Informar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, de los hechos y omisiones que signifiquen incumplimiento de las disposiciones fiscales que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en la legislación impositiva aplicable;
- V. Dar cuenta al Subsecretario de Ingresos y a la Procuraduría Fiscal del Estado de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delito o falta administrativa realizados ya sea por contribuyentes o por servidores públicos adscritos a la Dirección;
- VI. Integrar y mantener actualizados los padrones de los contribuyentes de carácter federal, en coordinación con la Dirección de Procesos de la Subsecretaría de Administración;
- VII. Elaborar y ejecutar en los términos establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Programa Operativo Anual de actos de fiscalización de cada ejercicio; y,
- VIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Gobernador del Estado o el Secretario.